

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ORGAZ

El pleno del Ayuntamiento de Orgaz en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero de 2013, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de asistencia y estancia en la residencia de mayores «Sagrada Familia» de Orgaz.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE MAYORES «SAGRADA FAMILIA» DE ORGAZ

Don Manuel Velasco Sánchez-Diezma, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Orgaz certifico:

Que por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Orgaz, de fecha 28 de enero de 2013, en sesión ordinaria se adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta, el acuerdo del tenor literal siguiente:

ACUERDA

Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la tasa por prestación de servicio de asistencia y estancia en la residencia de mayores «Sagrada Familia» de Orgaz, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4) en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por asistencias y estancias en la residencia de la tercera edad, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004 Y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, que se establece, la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia de la Tercera Edad de esta población a las personas que se acojan a residir en la misma.

Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

Artículo 3.- Clasificación de las plazas.

Se establecen dos tipos de plaza en función del régimen de acceso a las mismas:

A) Plaza pública municipal.

B) Plaza pública regional.

a) Se considera plaza pública Municipal, aquella cuyo coste total de mantenimiento de la misma es sufragado por las aportaciones de los usuarios y fondos propios procedentes del presupuesto del Ayuntamiento.

b) Se considera plaza pública regional, aquella cuyo coste de mantenimiento es sufragado con la ayuda económica de la que el Ayuntamiento de Orgaz es beneficiario, dentro del programa de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas, mantenimiento y reserva de plazas en centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha, en el marco de las distintas ordenes de convocatoria de ayudas que establece el organismo competente de la Administración Regional. Los servicios garantizados a los usuarios de estas plazas públicas y cubiertos por su aportación serán los siguientes: Alojamiento, cuidados personales, alimentación, atención social, asistencia médica básica y cuidados sociosanitarios.

Además de las aportaciones que deberá hacer el usuario en función de los servicios que reciba y, una aportación con cargo a los presupuestos generales del Ayuntamiento de, al menos, un 10 por 100 del coste total de la plaza.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, y por tanto obligados al pago de la tasa, las personas físicas que se benefician de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia, como contribuyentes principales.

Subsidiariamente estarán obligados al pago de la misma, en el supuesto de no poder hacerlo el beneficiario directo:

- a) Los familiares del residente, obligados a prestarle alimentos por Ley.
- b) El representante legal del mismo.
- c) El responsable civil, condenado al pago de indemnización, para los residentes con lesión o enfermedad a consecuencia de hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- d) Las personas físicas o jurídicas, Organismos o entidades a cuyo cargo o cuenta se ingresa al beneficiario.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Dada la naturaleza de la tasa y tratarse la prestación de servicios personales, no se establece exención alguna.

No obstante, a la vista de la situación socio-económica personal y familiar del beneficiario, y la ausencia de terceros obligados al pago, podrán concederse bonificaciones en el pago de la totalidad de la tasa fijada con carácter general.

Artículo 6.- Base imponible.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

Artículo 8.- Régimen de ingreso.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Con carácter general la cantidad mensual por persona usuaria de plaza Pública Municipal, será la que se fija a continuación:

- a) Personas válidas y semiválidas, 800,00 euros.
- b) Persona válida habitación individual, 1.009,54 euros.
- c) Persona asistida habitación individual, 1.325,00 euros.
- d) Persona asistida habitación compartida, pasará a 1.220,00 euros.

2.- Con carácter específico, para las Plazas Públicas Regionales, la cantidad mensual por persona será la que se fija a continuación:

a) El resultante de la aplicación de la liquidación de estancias en los centros para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha, que establezca en cada momento el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la prestación de los Servicios Básicos Garantizados.

b) Por la prestación de otros servicios no incluidos en el copago de aportación usuario y de la Junta de Castilla-La Mancha y que han de ser abonados por el usuario a través de la cuota 75,00 euros.

Servicios de prevención y mantenimiento recuperación y rehabilitación para mejorar las capacidades físicas y psíquicas de las personas usuarias.

Recogida de recetas y medicamentos.

Atención higiénica especializada. (esto sería los productos higienicos, de aseo y sanitarios extras, así como el mantenimiento especial de ropa del usuario y de lencería, toallas, cubrecamas, etcétera).

La calificación en personas válidas o asistidas, se hará mediante dictamen facultativo sobre la capacidad para el desarrollo de las funciones vitales más elementales y de acuerdo con los baremos establecidos por la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de Dependencia.

3.- Con carácter específico:

Aquellas personas que carezcan de otros ingresos que la pensión que perciban, de la clase que sea, y la situación socio-económica familiar no permita pagar la diferencia y la ausencia de otras personas físicas o jurídicas obligadas al pago, pagarán el 80 por 100 de la pensión que tengan reconocida en cada ejercicio.

4.- Excepcionalmente, si alguna persona que por su edad no tuviera derecho a devengo de pensión y careciese de ingresos por renta de capital o de otra clase, deberá ser satisfecha por terceros.

La cuantía de la tasa se liquidará mensualmente de acuerdo con la Tarifa establecida en el artículo 70 de la presente Ordenanza y su pago deberá ser domiciliado por los usuarios de la Residencia en una entidad financiera de la localidad para su cargo en cuenta.

Las cuotas que resulten impagadas, se exigirá su pago por vía de apremio conforme se establece el Reglamento General de Recaudación, bien al obligado principal u obligados subsidiario.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final única.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el Visto Bueno del señor Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente.

Orgaz 28 de enero de 2013.- El Secretario, Manuel Velasco Sánchez Diezma. Visto Bueno. El Alcalde, Tomás Villarrubia.

N.º I.-1993